

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 270
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARTHA LILIANA PIEDRAHITA ALVAREZ
EJECUTADO	DAVID HERNANDEZ BALLESTEROS
RADICADO	2022-00327
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **MARTHA LILIANA PIEDRAHITA ALVAREZ**, en representación de las niñas **MARIANGEL y ANGELA SOFIA HERNANDEZ PIEDRAHITA**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **DAVID HERNANDEZ BALLESTEROS**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **DAVID HERNANDEZ BALLESTEROS** y a favor de la señora **MARTHA LILIANA PIEDRAHITA ALVAREZ**, en representación de las niñas **MARIANGEL y ANGELA SOFIA HERNANDEZ PIEDRAHITA**, por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS CON 00 CENTAVOS (\$2.281.260,00)**. como capital, por concepto de cuotas alimentarias, vestuario y educación, dejadas de cancelar desde el diciembre de 2021, hasta junio de 2022, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda

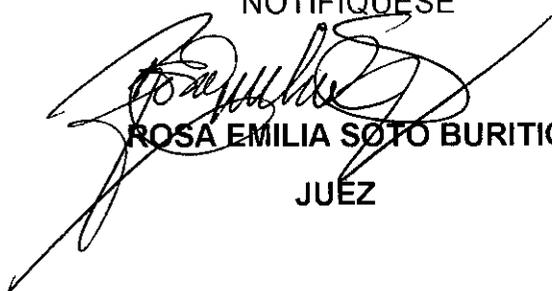
SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°..

TERCERO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

CUARTO: De conformidad con el art. 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes

QUINTO: Se reconoce personería amplia y sufriente a la estudiante de derecho, ISABEL CRISTINA SANCHEZ MARQUEZ, identificada con la C.C. Nro. 21.526.440, para representar a la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ